

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior escrito de solicitud de amparo de pobreza fue recibido en el correo electrónico del Juzgado en horas hábiles del 20 de enero de 2022, queda registrado el expediente digital al número 684984089001**20220000400** del libro radicador. Dejo constancia que consultado en la página de supenotariado y registro - botón de pago - con el número de la cedula de las peticionarias no se encontró que las mismas tenga bienes sujetos a registro. Paso al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Ocamonte, enero 24 de 2022.


NANCY MILENA LOZANO MURILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE OCAMONTE

Ocamonte, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICADO	684984089001 2022000040
SOLICITANTE	LUZ HELENA SANCHEZ TORRES y CLAUDIA MILENA DURAN NIÑO
FINALIDAD	ADELANTAR PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO O EL QUE CORRESPONDA
PROVIDENCIA	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por LUZ HELENA SANCHEZ TORRES y CLAUDIA MILENA DURAN NIÑO, para la concesión de beneficio de amparo de pobreza previsto en el artículo 151 del C.G.P., a fin de que se les designe abogado para que las represente y adelante proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO o el proceso que resulte procedente.

El Artículo 152 del C.G.P., condiciona el beneficio de amparo de pobreza a la manifestación juramentada del solicitante, de que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Como este requisito se cumple en la solicitud formulada por las petentes, quienes suscribieron su solicitud y en ella bajo la gravedad de juramento manifestaron encontrarse en las condiciones señaladas en el artículo 151 del C.G.P., se les concederá el beneficio solicitado.

En consecuencia, se designará como apoderada en amparo de pobre para la representación y trámite requerido por las señoras LUZ HELENA SANCHEZ TORRES y CLAUDIA MILENA DURAN NIÑO, a la Doctora YUSET MATILDE DAVILA PIÑEREZ, quien hace parte de los abogados que habitualmente ejercen su profesión en éste Despacho Judicial, a quien se le comunicará vía correo electrónico su designación, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño en los términos del inciso tercero del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ocamonte, Santander,

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza las señoras LUZ HELENA SANCHEZ TORRES y CLAUDIA MILENA DURAN NIÑO, por lo tanto gozarán de los beneficios previstos en los Art. 151 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: Designase como apoderado de amparo de pobreza a la Dra. YUSET MATILDE DAVILA PIÑEREZ, quien hace parte de la lista de abogados litigantes en este Despacho, para que

Auto concede amparo de pobreza
Radicado: 2022-0004

represente a las señoras LUZ HELENA SANCHEZ TORRES y CLAUDIA MILENA DURAN NIÑO en proceso de deslinde y amojonamiento o el que eventualmente se requiera de acuerdo a los hechos enunciados en la solicitud.

Por secretaria comuníquesele a la togada la designación, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, de acuerdo a lo determinado en el Art. 154 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Elkin Albeiro Lievano Galvis
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ocamonte - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6270602416b65873e82f6e41a2da2f473558ae04aee013f0962b111c6f216e3**

Documento generado en 24/01/2022 09:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>